

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 NOV 13 P 3:02

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 450

SEGUNDO INFORME NEGATIVO

13 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 450, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe negativo de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 450, presentado por el representante Feliciano Sánchez (por petición), propone enmendar los Artículos 2.25, 2.27 y 2.28 de la Ley Núm. 22-2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de otorgar un permiso de rótulo removible para estacionar en áreas restringidas a adultos mayores de ochenta (80) años en adelante, de manera similar al beneficio otorgado actualmente a personas con impedimentos físicos o mentales.

La exposición de motivos argumenta que muchos adultos mayores enfrentan limitaciones de movilidad con el paso de los años, lo cual dificulta el acceso a servicios esenciales. La medida busca atender dicha situación mediante la concesión de un permiso especial de estacionamiento, sin requerir certificación médica, fundamentado únicamente en la edad del solicitante.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara Núm. 450 solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mediante memorial fechado el 30 de septiembre de 2025 y firmado por su Secretario, el Dr. Edwin E. González Montalvo, expresó su oposición a la aprobación del P. de la C. 450.

El DTOP explicó que la Ley Núm. 62 de 11 de agosto de 1994, según enmendada, ya establece el marco legal para la expedición de permisos de estacionamiento mediante rótulos removibles a personas con discapacidades físicas o mentales debidamente certificadas. Bajo este esquema, el criterio determinante para la concesión del permiso es la condición médica que afecte la capacidad ambulatoria del individuo, no su edad cronológica.

La agencia advirtió que incluir la edad como único criterio para otorgar estos permisos contraviene el marco legal vigente y podría afectar la disponibilidad de espacios para personas con discapacidad funcional, cuyo número es regulado por el Reglamento Núm. 6753 del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), conforme a los estándares de la “Americans with Disabilities Act (ADA)”.

DTOP subrayó que la cantidad de estacionamientos designados para personas con discapacidad es sumamente limitada y que ampliar su uso a toda persona mayor de 80 años, sin evaluación médica, restringiría el acceso a quienes realmente dependen de dichos espacios por razones de movilidad o impedimento físico.

Por tanto, la agencia reiteró que la edad, por sí sola, no constituye un criterio suficiente ni válido para la concesión de permisos de estacionamiento en áreas reservadas para personas con impedimentos, y que la evaluación debe seguir basándose en la limitación funcional certificada por un profesional de la salud, conforme al marco legal y reglamentario vigente.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar el contenido del Proyecto de la Cámara 450 y el memorial presentado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión no recomienda la aprobación de la medida.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Negativo de la P. de la C. Núm. 450.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J.A.H.', is written over a light blue rectangular stamp.

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 450

25 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Feliciano Sánchez*
(*Por petición del señor Luis Rodríguez Donate*)

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar los Artículos 2.25, 2.27 y 2.28 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se le otorgará un permiso de rótulo removible autorizando a estacionar en áreas restringidas a adultos mayores de ochenta (80) años en adelante; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, específicamente a través de sus artículos 2.25 y 2.26 autoriza para que le sea otorgado un permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulo removible a toda persona con impedimentos físicos que se le dificulte sustancialmente el acceso a lugares debido a una incapacidad en su movilidad, ya sea permanente o temporariamente. Para lograr conseguir dicho permiso es necesario cumplir con aquellos requisitos dispuestos en la referida ley, la cual enumera, de forma cerrada, un listado de condiciones físicas las cuales un profesional en la práctica de la medicina deberá certificar y que quien solicite el permiso pueda evidenciar al momento de someter su solicitud y así tener el acceso al rótulo.

No obstante lo anterior, reconocemos que del mismo modo existe una población vulnerable con la necesidad de lograr igual acceso a los permisos emitidos a estos fines. Así, los adultos mayores, específicamente aquellos con una edad de ochenta años en adelante, sus tutores y cuidadores, han levantado un reclamo sobre la dificultad que

enfrentan estos al ir perdiendo su capacidad de movimiento a medida que avanzan en edad. Por ello, han presentado la inquietud de que se logre considerar de forma permanente el poder disfrutar del mismo derecho, en cuanto al acceso de rótulos removibles, que se le otorga a aquellos incluidos actualmente en la ley.

Somos conscientes de la cantidad de dificultades a las que se enfrentan diariamente nuestros adultos mayores. Muchos de estos, además, tienen que sobrellevar el tener que manejarse por sí mismos para lograr cumplir con sus tareas diarias y desenvolverse en nuestra sociedad. De este modo, aun cuando puedan existir mecanismos alternos de transporte que le faciliten el acceso a ciertos lugares, reconocemos que no es la realidad para toda la población. Así, en muchas ocasiones son nuestros adultos mayores los que aun tienen que trasladarse en sus propios vehículos para acceder a ciertos servicios y en algunos casos, de forma lamentable, sin compañía.

La población de adultos mayores en nuestra Isla es una que requiere atención desde distintas áreas. El poder brindarle acceso al permiso para estacionarse en las áreas restringidas, provocará que esta población, que por razón de su edad se le dificulta desplazarse de un lugar a otro de forma ágil, pueda contar con un mecanismo adicional que les ayude al momento de realizar sus tareas cotidianas. Esta iniciativa conseguirá, además, que pueda ser visibilizado y atendido un reclamo sobre acceso a este tipo de estacionamientos, a la misma vez que le damos la seguridad que merecen al poder contar con espacios definidos evitando el recorrido de largas distancias al momento de estacionarse.

De este modo, esta Asamblea Legislativa en el ánimo de atender las necesidades particulares que expresan y reclaman nuestra población de adultos mayores en Puerto Rico, propone las siguientes enmiendas a la Ley de Vehículos y Tránsito a los fines de autorizar la otorgación de rótulos removibles para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos a esta población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, para que se lea como
2 sigue:

3 "Artículo 2.25.- Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas
4 designadas para personas con impedimentos.

5 El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para
6 personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, *a todo adulto mayor de*

1 *ochenta (80) años en adelante, así como a toda persona cuyo impedimento permanente o*
2 *de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada*
3 *sustancialmente su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:*

4 (a) ...

5 ...

6 (c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que
7 a tales fines promulgue el Secretario, previa coordinación y consulta directa
8 con el Defensor de las Personas con Impedimentos y tomando en
9 consideración todos los requisitos establecidos por el Health Insurance
10 Portability and Accountability Act of 1996, Public Law 104-191, *todo adulto*
11 *mayor de ochenta (80) años en adelante sin que este sujeto al padecimiento de*
12 *algunas de las condiciones enumeradas más adelante, toda persona que tenga*
13 *una condición física permanente que dificulte sustancialmente su movilidad*
14 *de manera permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso*
15 *libremente a lugares o edificios de manera permanente, por padecer alguna*
16 *de las condiciones que se enumeran más adelante, así como toda persona*
17 *que tenga la custodia legal de dependientes cuya movilidad se vea limitada*
18 *o cuya condición requiera de una estrecha supervisión por tener cualquiera*
19 *de la condiciones que se enumeran a continuación:*

20 (1) ...

21 ...

22 (d) ...

1 ... “

2 Sección 2- Se enmienda el Artículo 2.27 de la Ley 22-2000, para que se lea como
3 sigue:

4 “Artículo 2.27.- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles
5 autorizando estacionar en áreas restringidas.

6 Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar
7 establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes
8 requisitos:

9 (a) ...

10 ...

11 (d) ...

12 *Todo adulto mayor de ochenta (80) años en adelante que solicite el rótulo removible para*
13 *estacionar establecido en el Artículo 2.25 de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes*
14 *requisitos:*

15 (a) *Presentar al Secretario una solicitud debidamente cumplimentada, que incluya la*
16 *información que se requiera en esta Ley y mediante reglamento.*

17 (b) *Incluir con la solicitud un (1) documento acreditativo de la edad que puede ser, pero*
18 *sin limitarse a, una identificación vigente emitida por una autoridad estatal o*
19 *federal, certificado de nacimiento, o cualquiera otro que determine el Secretario*
20 *mediante reglamento.*

1 (c) *Cumplir cualesquiera otros requisitos que establezca el Secretario, previa*
2 *coordinación y consulta con el Procurador de las Personas de Edad Avanzada,*
3 *mediante reglamentación a tales efectos."*

4 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.28 de la Ley 22-2000, para que lea como
5 sigue:

6 "Artículo 2.28.- Devolución de los rótulos removibles autorizando estacionar
7 en áreas restringidas.

8 Toda persona con impedimento, madre o padre con patria potestad o custodia,
9 tutor, guardián o encargado de una persona con impedimento físico, *así como todo*
10 *adulto mayor de ochenta (80) años en adelante, su tutor o encargado,* tenedor de un rótulo
11 removible de estacionamiento, deberá entregar dicho rótulo al Secretario cuando:

12 (a) Haya fallecido la persona **[con impedimento]** a la cual se le otorgó el rótulo.

13 (b) ...

14 ...

15 (d) El rótulo removible de estacionamiento no sea o no pueda ser usado por la
16 persona con impedimento físico *o el adulto mayor de ochenta (80) años en*
17 *adelante.*

18 (e) ..."

19 Sección 4.- Reglamentación.

20 El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
21 promulgará, previa coordinación y consulta con el Procurador de las Personas de
22 Edad Avanzada, la reglamentación necesaria para lograr el cabal cumplimiento de

1 esta ley. Dicha reglamentación deberá ser aprobada dentro del término de sesenta (60)
2 días a partir de la aprobación de esta ley.

3 Sección 5.- Separabilidad.

4 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
5 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
6 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,
7 inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

8 Sección 6.-Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.